

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCION No. 020

(Mayo 9 de 1994)

Por la cual se reglamentan los cursos intermedios para las diferentes asignaturas en la Universidad Distrital.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 027 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la reglamentación de los cursos intermedios contemplados en el Acuerdo 027 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La programación de cursos intermedios estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que se disponga del tiempo necesario para la realización del mismo.
- b. Que sea programado por el Consejo de Facultad por lo menos con cuatro (4) semanas de anterioridad.
- c. Que sea dictado por un profesor con experiencia en la asignatura y preferentemente profesor de la Universidad. Si el profesor no ha estado vinculado a la Universidad deberá demostrar experiencia no menor a dos (2) años como titular de la asignatura.
- d. Que el número de estudiantes registrados en el curso no sea inferior a diez (10).

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- e. Para efectos de asistencia y evaluaciones el curso intermedio se registrará como un curso regular.
- f. El estudiante podrá cancelar una asignatura de un curso intermedio hasta transcurrido el 50% del tiempo programado, siempre y cuando demuestre que no la ha perdido.
- g. El número máximo de asignaturas que podrá cursar un estudiante en el período de cursos intermedios es de dos (2).
- h. La nota final de este curso se asentará en el período académico inmediatamente anterior, con la anotación "Curso Intermedio".

ARTICULO SEGUNDO: Los cursos intermedios se realizarán totalmente dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

ARTICULO TERCERO: Los estudiantes se inscribirán en los cursos bajo su responsabilidad. En caso de que lo hagan sin tener derecho por incumplir los requisitos, se cancelará la inscripción correspondiente y no tendrá derecho a reclamos de orden académico ni a la devolución del valor del curso.

ARTICULO CUARTO: Como los departamentos no pueden garantizar la apertura de todos los cursos que se dictan en un semestre regular, ni cupos para todos los estudiantes que se preinscriban, los Departamentos programarán los cursos que hayan solicitado los Directores de Carrera, en los plazos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad de profesores de Departamento al cual se le solicita el curso.

ARTICULO QUINTO: Los Directores de Departamento podrán cancelar algunos cursos intermedios por motivos de fuerza mayor. En este caso el dinero se devolverá a los estudiantes.

ARTICULO SEXTO: Todas las asignaturas serán ofrecidas siempre y cuando no contemplen prácticas de campo fuera de la Universidad.

ARTICULO SEPTIMO: Los cursos intermedios deberán cumplir además de lo establecido en el artículo primero de esta Resolución con los siguientes requisitos:

- a. La intensidad horaria diaria no debe exceder cuatro (4) horas por curso.

**CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCION No. 020**

- b. El estudiante no podrá exceder su carga académica de seis (6) horas diarias.
- c. En ningún caso se ofrecerán cursos intermedios en aquellas asignaturas que sobrepasen las cinco (5) horas semanales de intensidad horaria que le corresponde como curso regular.
- d. El curso intermedio deberá tener un sobriamente total del contenido del programa establecido para cada asignatura.

ARTICULO OCTAVO: La iniciación del curso intermedio deberá estar precedida por la presentación por parte del profesor de un plan de actividades que contemple:

- a. Contenido a desarrollar.
- b. Metodología.
- c. Lineamiento teórico.

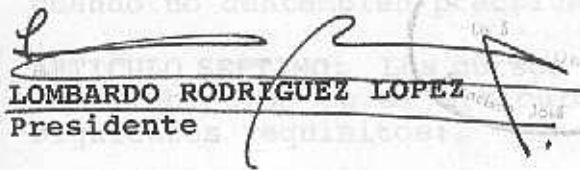
ARTICULO NOVENO: Las inscripciones se harán en las respectivas Direcciones de Carrera y los pagos en la Tesorería de la Universidad, en las fechas establecidas para ello.

ARTICULO DECIMO: La Oficina de Admisiones y Registro proporcionará la papelería para el proceso de inscripción y cancelación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 07 de 1993 expedida por el Consejo Académico.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la sala de sesiones del Consejo Académico a los 9 días del mes de mayo de 1994.


LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Presidente


SAMUEL ARRIETA BUEVAS
Secretario